TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 103 del Veintiocho (28) de junio del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2021-00094-01	ORDINARIO	27-06-2023	MONICA DEL SOCORRO LINERO IBARRA	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITEN la apelación propuesta contra la sentencia de fecha 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco días inicialmente a la parte recurrente. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 428

						efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
2	47-001-31-05-002-2021-00329-01	ORDINARIO	27-06-2023	CISER ALFONSO HINCAPIÉ HERRERA .	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITEN las apelaciones propuestas contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones propuestas en primera instancia, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 264
3	47-001-31-05-001-2021-00123-01	ORDINARIO	27-06-2023	LEONARDO MURCIA MENDEZ	CENCONSUD COLOMBIA S.A	PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 15 de marzo de 2023, dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través del cual, no se declaró probada la nulidad planteada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO Costas a cargo de la parte apelante. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 53 F 375

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega.

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA